



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
 Partido Revolucionario
 Institucional

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra

el virus SARS-CoV2, COVID-19

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente **iniciativa en materia de derechos humanos**, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI y VII DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

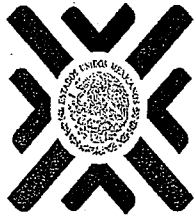
Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. En nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza¹, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total. En consecuencia, resulta de suma importancia elaborar políticas públicas adecuadas que atiendan de manera efectiva a este grupo de población para enfrentar su problemática tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.

Es indispensable reconocer que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Según se calcula, entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto

¹ De acuerdo con la definición que hace la Organización de Naciones Unidas (ONU), la pobreza es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

es de 900 millones a 2 000 millones de personas mayores de 60 años. Los adultos mayores pueden sufrir problemas físicos y mentales que es preciso reconocer.²

Asimismo, ha sido notorio el incremento de la violencia contra las personas adultas mayores, por lo que, se ha convertido en un serio problema social y de salud pública. En México se estima una prevalencia entre 8.1 y 18.6%.³ El tema de la violencia y el maltrato hacia este grupo de la población suscita preocupación por diversas razones, entre ellas, las relacionadas con el aumento de dicho grupo, así como la visibilización de sus problemáticas y necesidades, por lo que, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente, para establecer medidas tendentes a promover el respeto y protección de sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se hacen valer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.⁴

Por lo que respecta a nuestro país, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.⁵

En Oaxaca se estima que para el año 2050 no sólo aumentará su esperanza de vida, y reducirá el número de nacimientos, sino también estará compuesto por una población con mayor porcentaje de personas de la tercera edad. Es el tercer estado

² Organización Mundial de la Salud. La salud mental y los adultos mayores. Disponible: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/la-salud-mental-y-los-adultos-mayores#:~:text=Los%20adultos%20mayores%20tambi%C3%A9n%20son,10%20personas%20mayores%20sufre%20maltrato.>

³ Foro Envejecimiento y Salud. Investigación para un Plan de Acción. VIOLENCIA Y MALTRATO HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO: RESULTADOS PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENDIREH 2011 y Estadísticas Vitales sobre Mortalidad (1990-2010). Disponible: http://www.cdi.salud.gob.mx/descargas/foro/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf

⁴ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/topics/ageing/es/>

⁵ INEGI. Comunicado de Prensa NÚM. 475/19. 30 de septiembre de 2019. Página 1/9.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

del país con mayor población de adultos mayores (11%), sólo por debajo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y Veracruz; esta situación, según el Consejo Nacional de Población, podría deberse a la emigración que prevalece en la entidad, donde son los jóvenes en edad reproductiva los que emigran.⁶

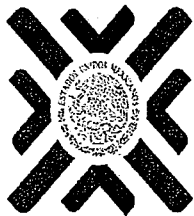
Por lo anterior, resulta necesario tomar acciones que garanticen de forma progresiva el respeto y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como para fortalecer las capacidades de los gobiernos y la sociedad civil para hacer frente de manera efectiva al envejecimiento de las poblaciones y abordar el potencial de desarrollo y las necesidades de dependencia de las personas mayores, así como establecer la necesidad de realizar acciones específicas en materia de educación, capacitación y bienestar social.

SEGUNDO.- Ahora bien, respecto al tema de los *Derechos Humanos*, estos se encuentran regulados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, por lo que, ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia.

Por su parte, en los instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano forma parte, por haberlo ratificado el 10 de diciembre de 1948 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por el Estado Mexicano el 22 de noviembre de 1969, se establecen las obligaciones que los Estados Partes deben respetar y asumir, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.⁷

⁶ <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/228500/en-oaxaca-crece-el-numero-de-adultos-mayores/>

⁷ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. El derecho internacional de los derechos humanos. Disponible en la siguiente página: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En ese sentido, los *derechos humanos* son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.⁸

Por lo que se refiere a la *educación en derechos humanos*, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz.⁹

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en Derechos Humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.¹⁰

Es por ello que, en el transcurso del aprendizaje de los Derechos Humanos, nosotros mismos y la sociedad en su conjunto, vamos dando forma a una nueva cultura, a la "Cultura de los Derechos Humanos", una cultura de carácter preventivo, con la que debemos intentar erradicar todo tipo de violaciones y abusos, y de la que aprenderemos cuáles son nuestros Derechos Humanos, actuar en su favor, y por supuesto, aprenderemos a disfrutarlos, siempre en el marco de la democracia.¹¹

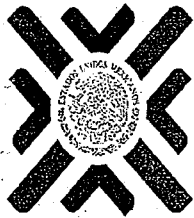
Esa "Cultura de los Derechos Humanos" nos llevará a una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los Derechos Humanos. Pero para poder llegar a ese nivel de educación cívica y de afianzamiento de la cultura de los Derechos Humanos, es necesario que los gobiernos reflejen en las normas la importancia que tiene la educación dentro del proceso de desarrollo del país, y doten de medios suficientes para que se cumplan unos mínimos educativos.

⁸ Pérez Luño, Antonio Enríque. "Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución", 6° ed., Ed. Tecnos., Madrid, 1999, p. 48.

⁹ Ramírez, Gloria. *La educación en derechos humanos en México*, Experiencias de educación en derechos humanos en América Latina, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Fundación Ford, San José, Costa Rica, 2000, p. 164.

¹⁰ Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, UNESCO, Viena, 1978. Manual de Capacitación para Educadores. La incorporación de los Derechos Humanos al aula", Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, México, 1994, pp. 43-44.

¹¹ Amnistía Internacional. Educación en Derechos Humanos. Propuestas didácticas, Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 1995, pp. 8 y 9.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

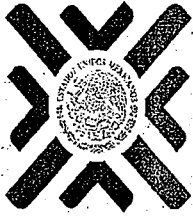
*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una "cultura de los derechos humanos" que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercerlos, siendo el Estado quién tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, ha emitido una infinidad de material acerca de cómo surgió el *Ombudsman en México*, así como su relación directa con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, el cual actualmente encontramos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional del año 2011.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión ha creado dos grandes áreas dedicadas a la *promoción y divulgación* de los derechos humanos.¹² El área de *promoción* se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe. En el área de *difusión*, se llevan a cabo todas las actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

Cabe mencionar que, la CNDH ha presentado un Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, como lo es Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, siendo su objetivo principal el de realizar estudios en estas áreas, desde una perspectiva de género, analizando los supuestos de discriminación, tanto en los grupos de adultos como en los niños; supuestos de violencia intrafamiliar, fenómeno que se ha desarrollado mucho en los últimos tiempos; realizar estudios de carácter normativos como base a la presentación posterior de posibles reformas para una mejora en la legislación *ad hoc*.

¹² Esta división de carácter general que hacemos respecto de la estructura de la CNDH responde única y exclusivamente al fin de delimitar los campos o áreas en las cuales el Ombudsman Mexicano desarrolla actividades relacionadas directamente con la enseñanza y educación de los Derechos Humanos, ya que su estructura real es mucho más amplia, y abarca otro tipo de actividades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

En esta tesitura, resulta de suma importancia que las instituciones competentes promuevan campañas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a quienes atienden a las personas adultas mayores, pues al ser un grupo en situación de vulnerabilidad requieren de una atención y protección especial, sensibilizándolos sobre los cuidados y atención especializada que requiere este grupo poblacional, previniendo y evitando abusos en su contra, y promoviendo la igualdad sustantiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los **Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, **llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado**, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, resulta necesario adoptar medidas legislativas que garanticen la atención oportuna y adecuada de las personas adultas mayores, por lo que, en razón de ello, considero de suma importancia que se legisle al respecto para establecer en la Ley que protege los derechos de este grupo etario, la obligación de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal de implementar

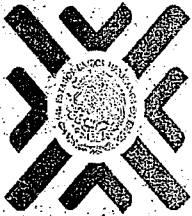


acciones que promuevan, eduquen y capaciten en materia de derechos humanos a las personas encargadas de cuidar y atender a las personas adultas mayores.

Por lo anterior, de acuerdo con el Control de Convencionalidad, que es la figura de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos humanos y su aparición en el escenario jurídico está estrechamente relacionada con las obligaciones que impone la Convención Americana de Derechos Humanos a los Estados Parte para cumplir con las obligaciones que surgen a su respecto en materia de derechos humanos, se propone establecer medidas legislativas tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores, máxime por tratarse de un grupo en situación de vulnerabilidad, aunado a que con ello, se asumen los compromisos adquiridos en los ordenamientos internacionales.

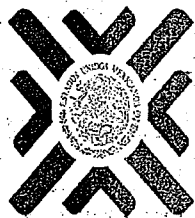
En este contexto, vengo a proponer reformas y adiciones a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, por lo que, para una mayor comprensión se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 14. Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:</p> <p>I. Prever las medidas administrativas pertinentes para garantizar el cabal y transparente ejercicio de los recursos asignados en sus presupuestos de egresos orientados a aplicación de las políticas públicas en materia de personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de los programas a su cargo para la atención de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Comunicar a la autoridad competente los casos que sean de su directo conocimiento de situaciones de marginación, lesiones, abuso, explotación, maltrato, abandono, descuido o negligencia y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su</p>	<p>Artículo 14.- Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:</p> <p>I. Prever las medidas administrativas pertinentes para garantizar el cabal y transparente ejercicio de los recursos asignados en sus presupuestos de egresos orientados a aplicación de las políticas públicas en materia de personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de los programas a su cargo para la atención de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Comunicar a la autoridad competente los casos que sean de su directo conocimiento de situaciones de marginación, lesiones, abuso, explotación, maltrato, abandono, descuido o negligencia y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su</p>



<p>competencia;</p> <p>IV. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente conforme a su ámbito de competencias, ejercitar y promover las acciones legales procedentes e imponer en su caso las sanciones correspondientes;</p> <p>V. Proporcionar información y asesoría sobre los servicios y trámites que prestan a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;</p> <p>VI. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e</p> <p>VII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.</p>	<p>competencia;</p> <p>IV. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente conforme a su ámbito de competencias, ejercitar y promover las acciones legales procedentes e imponer en su caso las sanciones correspondientes;</p> <p>V. Proporcionar información y asesoría sobre los servicios y trámites que prestan a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;</p> <p>VI. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e</p> <p>VII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley; y</p> <p>VIII. Promover campañas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a las personas que se encuentren en asilos, casas de asistencia, estancias, centros de rehabilitación y centros penitenciarios, con la finalidad de promover el respeto de los derechos de las personas adultas mayores, prevenir abusos y lograr una igualdad sustantiva.</p>
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
Partido Revolucionario
Institucional

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 14 y se adiciona la fracción VIII al artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14.- ...

I. a la V. ...

VI. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables;

VII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley; y

VIII. Promover campañas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a las personas que se encuentren en asilos, casas de asistencia, estancias, centros de rehabilitación y centros penitenciarios, con la finalidad de promover el respeto de los derechos de las personas adultas mayores, prevenir abusos y lograr una igualdad sustantiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de abril del año 2021.